

CATEGORÍA: Resolución

NOMBRE: Decisión mediante la cual se dictan los Lineamientos para la Instalación y Puesta en Funcionamiento de Oficinas de Defensa de Derechos y Garantías en los Consejos Estadales y Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente
(Gaceta Oficial N° 37.262 del 16 de agosto de 2001)

ESTADO: Vigente

**Decisión mediante la cual se dictan los Lineamientos para la Instalación y Puesta en Funcionamiento de Oficinas de Defensa de Derechos y Garantías en los Consejos Estadales y Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente
(Gaceta Oficial N° 37.262 del 16 de agosto de 2001)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Caracas, 09 de agosto de 2001

Años 190° y 142°

DECISIÓN

El Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, en su carácter de máxima autoridad del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 133, 134, en los literales “a”, “b”, “e”, “f” y “j” del artículo 137, en los literales “j” y “g” del artículo 143 y en los literales “e” y “f” del artículo 143 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y fundamentado en lo preceptuado en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es atribución de los Consejos de Derechos conocer de las denuncias de violación y amenaza a las garantías y a los derechos difusos y colectivos de los niños y adolescentes e intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los referidos derechos.

CONSIDERANDO

Que para garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas de protección integral del niño y del adolescente se hace necesario instalar y poner en funcionamiento las Oficinas de Defensa de Derechos y Garantías en los Consejos Estadales y Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente, o una estructura equivalente que cumpla esa función, tomando en cuenta la realidad de cada estado o municipio.

DECIDE

Dictar los siguientes

LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE DEFENSA DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN LOS CONSEJOS ESTADALES Y MUNICIPALES DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Capítulo

Disposiciones Generales

Artículo 1

Responsabilidad

Los Consejos Estadales y Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente se encargarán, de acuerdo a su competencia geográfica, de velar por el cumplimiento de las garantías y de los derechos difusos y colectivos de los niños y los adolescentes.

Parágrafo Único: Corresponde a los Consejos Estadales y Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente conocer de las denuncias de violación y amenaza a las garantías o a los derechos difusos o colectivos de niños y adolescentes e intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de los actos administrativos cuando éstos violen o amenacen las garantías y los derechos difusos o colectivos.

Artículo 2

Derechos Difusos

Los derechos difusos se refieren a un bien o interés común de personas que no conforman un sector poblacional identificable e individualizado, sino que es un interés asumido por los ciudadanos que sin vínculo jurídico entre ellos, se ven lesionados o amenazados de lesión.

Artículo 3

Derechos Colectivos

Los derechos colectivos son aquellos que trascienden al derecho individual, están referidos a grupos determinables más no determinados, entre quienes existe un vínculo, jurídico o no, que los une.

Capítulo II

Oficinas de Defensa de Derechos y Garantías

Artículo 4

Definición

La Oficina de Defensa de Derechos y Garantías es una unidad técnica adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Consejos Estadales o Municipales o a la instancia que el respectivo Consejo determine, cuyo objetivo es intentar las acciones conducentes a defender y garantizar los derechos difusos y colectivos de los niños y los adolescentes.

Artículo 5

Principios de Actuación

La actuación de las Oficinas de Defensa de Derechos y Garantías se sustenta además de los principios de Interés Superior del Niño, Prioridad Absoluta e Igualdad y No Discriminación, en los siguientes principios.

- a) Reafirmación y fortalecimiento de las responsabilidades del Estado y la sociedad en la defensa de las garantías y los derechos difusos y colectivos de los niños y adolescentes.
- b) Creación, promoción y desarrollo de mecanismos de participación protagónica y solidaria de las familias organizadas en la defensa de las garantías y los derechos difusos colectivos de los niños y adolescentes.
- c) Acción coordinada de los Consejos de Derechos ente sí y con los demás integrantes del Sistema de Protección y con otros organismos públicos y privados.

Artículo 6

Atribuciones

La Oficina de Defensa de Derechos y Garantías tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Procesar, investigar y dar seguimiento de oficio o instancia de parte, a los casos de violaciones o amenazas de las garantías o de los derechos difusos o colectivos de los niños y los adolescentes.
- b) Denunciar a aquellos órganos que amenacen las garantías o los derechos difusos o colectivos de los niños y los adolescentes.
- c) Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección prevista en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, previa aprobación del respectivo Consejo de Derechos.
- d) Solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen las garantías o los derechos difusos o colectivos de niños y adolescentes, previa aprobación del respectivo Consejo de Derechos.
- e) Elaborar y elevar a la consideración del respectivo Consejo de Derechos propuestas para la formulación de planes para la defensa de las garantías y los derechos difusos y colectivos de los niños y los adolescentes.
- f) Promover alianzas estratégicas ente los diferentes actores del Sistema de Protección y con otros órganos del sector público y privado para promover la defensa de las garantías y los derechos difusos y colectivos de los niños y los adolescentes.
- g) Elevar ante el Poder Ejecutivo Estatal o Municipal las denuncias de omisión o prestación ineficiente de servicios públicos, que en materia de protección del niño y del adolescente sean de su competencia dentro de su jurisdicción.

Artículo

7

Miembros

La Oficina de Defensa de Derechos y Garantías podrá estar integrada como mínimo por tres (3) miembros. El número de miembros podrá ser aumentado de acuerdo a los requerimientos del respectivo Consejo de Derechos.

Artículo

8

Carácter de los Miembros

Los miembros de la Oficina de Defensa de Derechos y Garantías ejercerán una función pública, formarán parte de la estructura administrativa y presupuestaria del respectivo Consejo de Derechos y estarán bajo la responsabilidad de un Coordinador.

Artículo

9

Perfil de los Miembros

Para ser miembro de la Oficina de Defensa de Derechos y Garantías se deberá cumplir con el siguiente perfil.

- a) Ética y solvencia moral.
- b) Habilidad para unificar criterios y firmeza en la defensa de las garantías y los derechos del niño y del adolescente.
- c) Capacidad para identificar los casos de amenazas o violaciones de las garantías o de los derechos del niño y del adolescente.
- d) Capacidad para trabajar en equipo.
- e) Conocimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

- f) Respeto y consideración al niño y al adolescente como sujetos de derecho.
- g) Formación profesional en el área, de investigación y de acción social.
- h) Iniciativa y capacidad de acción en situaciones de presión.
- i) Conocimiento de los organismos públicos y entidades de atención relacionados con los niños y los adolescentes.
- j) Cualquier otro que el respectivo Consejo de Derechos determine de acuerdo con la realidad y necesidades de su jurisdicción.

Artículo 10

Dedicación Exclusiva y Remuneración

El ejercicio de la función de miembro de la Oficina de Defensa de Derechos y Garantías es a tiempo completo y debe ser remunerado. En el presupuesto del respectivo Consejo de Derechos debe incluirse la previsión de los recursos necesarios para el funcionamiento de esta Oficina.

Capítulo III

Mecanismos para la Defensa de las Garantías y los Derechos Difusos y Colectivos

Artículo 11

Definición

Son las acciones a desarrollar por la Oficina de Defensa de Derechos y Garantías para garantizar el efectivo cumplimiento de las garantías y de los derechos difusos y colectivos de los niños y los adolescentes.

Artículo 12

Actividades

Con el objeto de garantizar el efectivo cumplimiento de las garantías y los derechos difusos y colectivos de los niños y los adolescentes, la Oficina de Defensa de Derechos y Garantías debe desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Realizar investigaciones con el objeto de reunir información que contribuya a confirmar o descartar la existencia de amenazas o violaciones a las garantías y a los derechos difusos o colectivos de los niños y los adolescentes. La investigación es parte de los estudios técnicos necesarios para elaborar los informes previos a las acciones que se han de tomar.
- b) Elaborar informes con el resultado de investigaciones sobre situaciones de amenaza o violación de garantías o de derechos difusos o colectivos de los niños y los adolescentes, que fundamente la emisión de recomendaciones y sugerencias o la propuesta de acciones a seguir.
- c) Promover comisiones intersectoriales e interinstitucionales entre representantes de organismos del sector público, actores del Sistema de Protección, organizaciones sociales, ONG, entidades de atención ejecutores de Programas de Protección, para el análisis conjunto de problemas relacionados con las garantías y los derechos difusos o colectivos de los niños y los adolescentes, para la concertación de acuerdos y articulación de acciones.
- d) Establecer alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación y coordinación de acciones entre actores del Sistema de Protección, representantes de organismos públicos y de la sociedad para la defensa de las garantías y los derechos difusos o colectivos de los niños y los adolescentes.
- e) Realizar campañas de información para prevenir y evitar amenazas y violaciones de las

garantías y los derechos difusos o colectivos de los niños y los adolescentes.

f) Promover y apoyar acciones de presión social con colectivos organizados y con los ciudadanos para la defensa de las garantías y los derechos difusos y colectivos de los niños y los adolescentes.

g) Promover conciliaciones o mediaciones para la consecución de acuerdos entre las partes involucradas en situaciones que afecten las garantías y los derechos difusos o colectivos de los niños y los adolescentes.

h) Convocar a las organizaciones, entidades de atención y ejecutores de programas en los que participan niños y adolescentes, para promover la adecuación de sus normativas y reglamentos a los derechos y requerimientos contemplados en la Convención de los Derechos del Niño, Tratados Internacionales que rigen la materia y la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, teniendo en cuenta la participación y consulta de la opinión de los niños y los adolescentes.

i) Intentar la acción de Protección contemplada en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, como una acción judicial contra hechos, actos u omisiones de particulares, órganos e instituciones públicas y privadas que amenacen o violen garantías o derechos difusos o colectivos del niño y del adolescente.